



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Carrera 16 N° 22-51, Edificio Gentium Piso 4° Telefax 2754780. Ext.2062

Sincelejo, seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del derecho.

Radicación N° 70001-33-33-002-2017-00130-00

Demandante: E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE SAN MARCOS

Demandado: SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN

Asunto: Admisión de la demanda.

En providencia de 25 de abril de 2018, se observaron como causales de inadmisión de la de la demanda la prueba de existencia y representación legal de la entidad demandada y la no debida determinación y claridad de los hechos planteados en el libelo introductorio¹.

Sin embargo, la parte demandante se limitó a aportar al expediente la Ordenanza No 17 de 1994 “Por la cual se transforma la entidad pública denominada Hospital Regional de II Nivel de San Marcos en una Empresa Social del Estado”, aspecto no requerido por esta Unidad Judicial.

Con todo, dicha desatención no sería suficiente para rechazar la demanda, de conformidad con lo señalado en el artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, al no tener la categoría suficiente para que opere la consecuencia que trae dicha preceptiva, prevaleciendo en este caso el principio de utilidad de la norma y el sustancial de acceso a la administración de justicia, si se observan los folios 22 - 46, por lo que se procede, (Art. 171 Ley 1437/11) a **admitir** la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada mediante apoderado Judicial, por el HOSPITAL REGIONAL DE SAN MARCOS E.S.E, en contra de SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, con la salvedad de que en audiencia inicial **deberá la parte demandante aportar la prueba de existencia y representación legal de dicha entidad**, en consecuencia se,

Dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada mediante apoderado judicial de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE SAN MARCOS contra SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente proveído al Representante legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, autorizando a la Secretaría para que requiera la información necesaria para ello.

TERCERO: Notifíquese personalmente el presente proveído a la señora Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el art. 197 Ley 1437 /11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el art. 612 inc. 6° del C.G.P.

CUARTO: Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término de veinticinco (25) días a demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación

¹ Fl. 83

QUINTO: Vencido el término anterior, córrase traslado de la presente demanda, a los demandados, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvencción y conforme al art. 172 y 175 OB CIT, se aporte expediente y antecedente administrativo. Adviértase a entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.² Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Con fundamento en el Decreto 2867/89 y el Acuerdo 2552/04 del C.S de la J., se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-0 del Banco Agrario, dentro de los treinta (30) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente. **Ese término hace parte del establecido para decretar el desistimiento tácito de la demanda en caso de que no se consignen.**

NOTIFÍQUESE


LISSETTE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez

A.J.C.A

RECIBIDO ADE. ADMINISTRATIVO
JUEZ
08-08-17
al

² Parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011